

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **739** • Diciembre 31 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

RESOLUCION N° 0445 de 2020 (Diciembre 27 de 2020)	3
"POR LA CUAL SE EXPIDE LA REGULACIÓN DE LA "IV FERIA DE NAVIDAD PARA VENTAS DE TEMPORADA" A REALIZARSE EN LA CALLE 33ª y CALLE 34, ENTRE CARRERA 45 y 45b, "PLAZA DE LA CONCORDIA"; EN LA CALLE 45, CARRERA 1ª, ESQUINA DEL ESTADIO "ROBERTO MELÉNDEZ" Y CONTIGUA A "METROPLAZA", Y LA CALLE 70 y 72, ENTRE CARRERA 46 y 47, PARQUE SURI SALCEDO, PLAZOLETA CONTIGUA AL ESTADIO DE BASQUETBOL "ELÍAS CHEWING"	
RESOLUCIÓN No. 090 DE 2020 (Diciembre 30 de 2020).....	9
POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2021..	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE
CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

**RESOLUCION N° 0445 de 2020
(Diciembre 27 de 2020)**

“POR LA CUAL SE EXPIDE LA REGULACIÓN DE LA “IV FERIA DE NAVIDAD PARA VENTAS DE TEMPORADA” A REALIZARSE EN LA CALLE 33ª y CALLE 34, ENTRE CARRERA 45 y 45b, “PLAZA DE LA CONCORDIA”; EN LA CALLE 45, CARRERA 1ª, ESQUINA DEL ESTADIO “ROBERTO MELÉNDEZ” Y CONTIGUA A “METROPLAZA”, Y LA CALLE 70 y 72, ENTRE CARRERA 46 y 47, PARQUE SURI SALCEDO, PLAZOLETA CONTIGUA AL ESTADIO DE BASQUETBOL “ELÍAS CHEWING”.

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público conforme las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Decreto Acordal 0941 de 2016, expedido por el Señor Alcalde Distrital y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es “deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.
2. Que el Decreto Acordal No. 0941, del 28 de Diciembre de 2016, “por medio del cual se adopta la planta orgánica de la Alcaldía”, le otorga competencia a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”; como “Expedir los permisos de ocupación temporal del espacio público en el Distrito de Barranquilla, cuando no sea necesario la instalación de estructuras temporales, itinerantes o portátiles” y “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación de espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional” en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas.
3. Que el Decreto 0119 de 2019, “por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, que consagra en el artículo 212, numeral 6., tasa por derecho urbanístico para el cobro de la Intervención y Ocupación Temporal del Espacio Público por parte de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público, estableciendo como tarifa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigente (smdlv).
4. Que representan comportamientos contrarios a la integridad y el cuidado del espacio público, “*el ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes*”, así como “*el promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente*”, según lo establece en el artículo 140, numeral 4 y 6 respectivamente, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
5. Que corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la administración y el aprovechamiento económico del mismo de conformidad con lo dispuesto en el POT art 296, sin perjuicio de la garantía de goce y disfrute colectivo que les asiste a todos los ciudadanos.

6. Que por acercarse la temporada de navidad y de fin año, se presenta en el Distrito la afluencia de grupos poblacionales de diferentes regiones del país en busca de oportunidades de negocio, las cuales se concretan en el desarrollo de actividades informales en su mayoría de venta de mercaderías en el espacio público de la ciudad, por lo cual se requiere ofrecer una alternativa que permita la organización y regulación del desarrollo de tales actividades, de manera transitoria, mediante el desarrollo de la “ IV Feria Navideña Versión 2020”, sin que la misma confiera derechos de ningún tipo fuera de las directrices y lineamientos que el presente acto administrativo dispone.
7. Que es política de la actual Administración Distrital ejercer procesos de concertación dirigidos a la realización de acciones que beneficien de manera integral a la comunidad de Barranquilla,
8. Que en el contexto de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la presencia del coronavirus Covid-19 en el país, y con la expedición del Decreto 1168 del 2020 para atender la fase de “aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable” dirigido a la “reactivación económica con responsabilidad ciudadana”, tomando como piloto la estrategia aplicada por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público denominada “Mercado a tú Barrio”, se hace imprescindible generar las condiciones sanitarias requeridas por las entidades competentes para la implementación de los protocolos de bioseguridad, dirigidos a evitar la propagación del virus y la disminución del contagio en las actividades cotidianas que se realizan en los espacios abiertos de concurrencia de público del territorio.
9. Que, en función de ello este Despacho se sostuvo reunión con representantes de los diferentes grupos de interés que ejercen actividades informales de temporadas en el espacio público de la ciudad, concertando las zonas para el desarrollo de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, y las condiciones del funcionamiento de la misma.

En consideración a lo anterior;

RESUELVE

ARTICULO 1. Adóptese el presente reglamento para la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, a realizarse del 05 de diciembre al 25 de diciembre del año 2020, en tres (3) áreas de la ciudad a saber: una en la calle 33A y calle 34, entre la carrera 45 y 45B, zona conocida como “Plaza de la Concordia”, detrás del edificio “Torre Manzur”, donde funciona en la actualidad la Fiscalía General de la Nación, Seccional; la otra sobre la calle 45, Murillo, con carrera 1, Avenida “Las Torres”, esquina, plazoleta al frente de la tribuna norte del estadio “Roberto Meléndez” y contiguo a la plaza de comercio “Metroplaza”; y la otra en la calle 70 y 72, entre carrera 46 y 47, Parque “Suri Salcedo”, Plazoleta contigua al estadio de basquetbol “Elías Chewing”, sectores determinados en nuestro Plan de Ordenamiento Territorial como parte de los elementos constitutivos construidos del Espacio Público.

ARTICULO 2. DELIMITACION DE LAS ÁREA SUJETAS A LA REGLAMENTACIÓN Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Para efectos de la presente reglamentación, las áreas de los puntos en los cuales se desarrollará la “IV Feria de Navidad Versión 2020”, corresponderán al plano que se anexa como parte integral del presente Acto Administrativo, las cuales deberán:

A. Delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, precisando los accesos para la entrada y salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes permitido, así como las medidas preventivas en aras de mitigar la propagación del contagio del coronavirus Covid-19 entre los participantes y visitantes-clientes.

B. Implementar por parte de los organizadores coadministradores, las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la actual fase de reactivación económica con aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para este tipo de actividad de aglomeración de público, encaminadas a mitigar el impacto de la pandemia, a saber:

1. Para los Visitantes-Clientes:

- a.- Permitir la toma de temperatura al ingresar a la Feria
- b.- Usar tapaboca durante la permanencia en la Feria
- c.- Llevar a la mano alcohol glicerinado o antiséptico para su lavado periódico.
- d.- Mantener el distanciamiento social recomendado
- e.- Respetar los aforos establecidos en la Feria
- f.- No ingresar ni consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni tabaco durante el recorrido o permanencia en la Feria,

2. Para los Coadministradores-organizadores:

- a.- Responder por el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y/o elementos de protección personal de los asociados-participantes
- b.- Garantizar una distancia de por lo menos 4,00 metros entre carpas
- c.- Realizar la toma de temperatura y desinfección de manos de visitantes-clientes a su ingreso a la Feria.
- d.- Verificar el uso permanente de los protocolos de bioseguridad por parte de los visitantes-clientes de la Feria
- e.- Instalar zonas de lavado de manos con jabón líquido y toallas desechables
- f.- Establecer y cumplir los aforos tolerados en la Feria, según recomendaciones oficiales del 30%.

ARTICULO 3. COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN. La Coordinación para la aplicación, la vigilancia, el seguimiento y control de la Reglamentación establecida en la presente resolución le corresponde a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

ARTICULO 4. INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN. La aplicación de las medidas adoptadas en la presente resolución podrá ser acordada en aspectos de procedimientos internos de administración de la Feria, pero la reglamentación será de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 5. DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL. De manera excepcional y mientras dure la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, del 05 al 25 de diciembre, en las tres (3) áreas definidas, la autorización de ocupación temporal-transitoria deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- A. La autorización será de carácter transitoria, con una vigencia de acuerdo con la duración del evento, entre los días 5 y 25 de diciembre de 2020, improrrogable y no otorga derechos adquiridos a los asociados-participantes sobre el espacio público.
- B. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, establecerá las condiciones de demarcación, numeración y asignación de los puestos en los planos determinados de cada área, tomando en consideración para esta última la radicación en correcta forma de los documentos requeridos para el trámite del permiso y el pago de los valores a que haya lugar
- C. Por razones de seguridad y atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Atlántico, se debe aislar, mediante un cierre con material duro y/o resistente, la parte sur de la zona escogida que colinda

con el edificio “Torre Manzur”, donde funcionan las Oficinas de dicha entidad, manteniendo despejadas las circulaciones peatonales demarcadas y dispuestas en los planos anexos.

- D. La medida máxima permitida por puesto-carpa de venta en la “Feria de Navidad IV Versión 2020, será:
- En la calle 33a y calle 34, entre la carrera 45 y 45b, zona denominada “Plaza de la Concordia”, de 2,00 por 2,00, en carpas de 4,00 mts por 4,00 mts.
 - En la plazoleta pública de la calle 45, carrera 1ª, esquina, perteneciente al estadio “Roberto Meléndez”, contigua a la plaza de comercio “Metroplaza”, de 1,50 mts por 2,00 mts, en puestos construidos por los vendedores-participantes, según características señaladas.
 - En la Calle 70 y 72, con carrera 46 y 47, parque “Suri Salcedo”, plazoleta lindante al estadio de basquetbol “Elías Chewing”, de 2,00 mts por 2,00, en carpas de 4,00 por 4,00 mts. Se mantendrá la uniformidad de los puestos, a fin de garantizar la visibilidad de los clientes.
- E. La altura máxima de la cubierta de los puestos de venta será de 2.50 metros y en ningún caso se permitirá excederse de esta medida.
- F. La autorización temporal-transitoria será exclusiva y expresamente para la “Feria de Navidad IV Versión 2020”.
- G. La Fundación, Asociación, o Solicitante del permiso, en cada una de las áreas delimitadas, deberá cancelar el valor de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), según lo establecido por el Decreto 0119 de 2019, “*Por medio del cual se compila y renumera el estatuto tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”.
- H. La Fundación, Asociación o participante-coadministrador del evento, con la solicitud de autorización deberá presentar el listado de las personas asociadas-ocupantes de los puestos de cada área ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
- I. El puesto deberá ser construido con materiales estables que proporcionen al visitante seguridad, autorizados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público previa socialización con los organizadores-participantes. Queda expresamente prohibido, para la construcción de los puestos, el uso de elementos como cartones, plásticos, o cualquier material que no se haya establecido.
- J. Queda prohibida la preparación y cocción de alimentos o de comidas en la “Feria de Navidad IV Versión 2020”.
- K. Queda expresamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la “Feria de Navidad IV Versión 2020”. Quien lo haga se expone a su incautación y desmonte del puesto sin la devolución de la tasa.
- L. Queda expresamente prohibido el expendio y uso de sustancias psicoactivas, así como la venta de elementos con pólvora y/o juegos pirotécnicos en la “Feria de Navidad IV Versión 2020”.
- M. La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público deberá revisar y constatar el cumplimiento de la reglamentación expedida, durante el desarrollo de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, pudiendo aplicar las medidas correctivas permitidas por la normatividad vigente a quien no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- N. Es de obligatorio cumplimiento, por quienes participan en la “Feria de Navidad IV Versión 2020, lo establecido en el Decreto Distrital 0413 de 2020, artículo 2, sobre las medidas sanitarias relacionadas con la aplicación de los protocolos de bioseguridad, en especial el uso permanente del tapaboca, en lugares de afluencia de público. Así mismo, se deberá realizar el lavado de manos en los puntos asépticos instalados a la entrada y salida de cada zona, y cumplir con el distanciamiento social de los 2,00 mts.

ARTICULO 6. DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO. La autorización para la ocupación



temporal-transitoria del espacio público por parte de los aspirantes a participar en la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, deberá ser solicitada a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Carta de Solicitud de la autorización de ocupación temporal-transitoria de espacio público, presentada por ventanilla virtual de la Alcaldía Distrital, anexando resto de requisitos legales.
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y dirección del domicilio.
- c. Para personas naturales o jurídicas deberán anexar el RUT o la cámara de comercio.
- d. Permiso fronterizo para extranjero. (Aplica para personas inmigrantes)
- e. Comprobante de consignación.
- f. Antecedentes médicos (En caso de presentar alguna enfermedad o comorbilidad)
- g. Póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 100 smmlv, por cada área.
- h. Carta de solicitud de los servicios (aseo y alumbrado público) a las respectivas entidades e instalación de baños ecológicos, según concepto de la autoridad ambiental Distrital.
- i. Fotocopia del plan de estrategia de respuesta aprobado por la Oficina de Gestión del Riesgo, con el certificado de Bombero, para atender cualquier eventualidad.
- j. Carta de solicitud de prestación del servicio de acompañamiento-vigilancia ante la Policía Metropolitana Nacional.

Parágrafo 1: Sin excepción, en las áreas públicas escogidas como escenario de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, sólo se otorgarán:

- En la calle 33A y calle 34, entre la carrera 45 y 45B, zona denominada “Plaza de la Concordia”, Cuarenta Ocho (48) autorizaciones,
- En la Plazoleta pública de la calle 45, carrera 1ª, esquina, perteneciente al estadio “Roberto Meléndez” Noventa (90) autorizaciones
- En la Calle 70 y 72, entre carrera 46 y 47, parque “Suri Salcedo”, plazoleta contigua al estadio de basquetbol “Elías Chewing” Cincuenta y Dos (52) autorizaciones.

Parágrafo 2. Todas las autorizaciones serán tramitadas de conformidad con los puestos señalados en el plano de acomodación de cada zona y determinados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, que para los efectos se anexan a la presente resolución. De igual forma, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público se reserva el derecho de establecer el número de puestos.

ARTICULO 7. DE LAS CONDICIONES DE LOS LUGARES PARA LA REALIZACION DE LA FERIA.

Durante el tiempo de desarrollo de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, las personas a quienes se le otorgue la respectiva autorización de ocupación temporal-transitoria deberán ceñirse a las siguientes disposiciones:

- a. Las áreas seleccionadas para la realización de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, deberán delimitarse con un cerramiento perimetral transparente, demarcando el acceso para la entrada y la salida de personas tendiente a ejercer el control del aforo de visitantes-clientes previsto y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad exigidos.
- b. Las condiciones higiénicas de las áreas escogidas deben ser garantizadas por los organizadores de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, a través de la instalación de baños ecológicos, según concepto de la autoridad competente.
- c. Deberán mantenerse los lugares de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, en condiciones de aseo y de alumbrado que permitan a los compradores un ambiente aseado y seguro.

- d. Deberá garantizarse por parte de los organizadores y asociados-vendedores de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, el acceso y la libre circulación de los visitantes, para lo cual se respetarán las zonas peatonales demarcadas en cada área, conforme las recomendaciones de las autoridades competentes sobre el distanciamiento social responsable.
- e. Deberá garantizarse por parte de los organizadores asociados-vendedores de la “Feria de Navidad IV Versión 2020” la implementación de acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por los visitantes-clientes, la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se desarrollará el evento.
- f. Se deberá garantizar por los organizadores asociados-vendedores de la “Feria de Navidad IV Versión 2020” el visto bueno de la Oficina de Gestión de Riesgo, previa presentación del respectivo Plan de estrategias de respuesta, con la autorización-certificación del Cuerpo de Bombero.

Parágrafo: Todo titular de permiso y vendedor que se encuentre por fuera de las áreas delimitadas en los planos oficiales aprobados por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público para el funcionamiento de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, será objeto del procedimiento establecido por la Ley 1801 de 2016, por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 8. DEL CONTROL. Durante la realización de la “Feria de Navidad IV Versión 2020”, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cada área dispondrá de funcionarios para realizar la inspección, seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de la presente resolución.

Dado en Barranquilla, a los 27 días del mes de noviembre 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIZETTE CECILIA BERMEJO HERRERA

Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público

RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 090 DE 2020
(Diciembre 30 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADEROS PARA LA VIGENCIA 2021.

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2° DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1955 DE 2019,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: ... Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital ...”.

Que la citada Ley dispone en su artículo 125: *“INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. ...”*.

Que el Parágrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: *“Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local”*.

Que mediante la Resolución No. 0145 de 2019, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial determino el ajuste el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

Que los valores y tarifas determinados en el acto administrativo antes enunciado, se encuentra establecidos con fundamento en el salario mínimo legal vigente.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 49 establece: **“ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT.** A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (*smmlv*), *deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en *smmlv*”.

Que, en aplicación con lo dispuesto en el artículo legal antes enunciado, las tarifas fijadas de los servicios de parqueaderos y grúas determinadas en salarios mínimos para el año 2020, equivalen en UVT, así:



TARIFA EN SMDLV 2020	EQUIVALENCIA UVT
0.06	0.05
0.24	0.20
0.49	0.40
0.6	0.49
0.72	0.59
0.87	0.71
2.4	1.97
4.8	3.94
7.2	5.92
8.7	7.15

Que la Dirección de Impuesto y Aduana Nacional (DIAN) a través de la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2021 en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos.

Que las anteriores circunstancias, el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2021 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá ajustar conforme lo determina el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 000111 de diciembre 11 de 2020 antes enunciada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ajustar para el año 2021 las tarifas de grúas y parqueaderos determinadas en la Resolución No. 145 de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2°. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán calculados en unidad de Valor tributario (UVT), y para su liquidación deberá tenerse en cuenta el valor de la UVT establecido para la vigencia 2021, conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO: La tarifa fijada deberá aproximarse a la unidad **más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y Distrital.**

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2021, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL





Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**